



Sr. D. Alejandro Sánchez García
Alcalde Ayuntamiento de La Línea

Por acuerdo de la Asamblea Local de Izquierda Unida, Andrés Martín Díaz, con DNI 32.000.145-S, ante el Excmo. Ayuntamiento comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

En Pleno celebrado el día 01-07-10, se acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la utilización de espacios escénicos, expositivos y congresuales de edificios municipales. Y tras la preceptiva publicación de ANUNCIO en el BOP el pasado día 21 de julio. Presentamos este escrito de **Alegaciones** en tiempo y forma, expresando a través del mismo, los razonamientos, y propuestas que a continuación exponemos:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Sobre la titularidad y determinados aspectos legales del edificio, de una de las instalaciones en las que se pretende cobrar el Precio Público tenemos bastantes dudas. Nos referimos al Palacio de Congresos y Exposiciones. Dudas que entendemos podrían significar alguna dificultad en cuanto a la legalidad para poder aplicar la presente Ordenanza, y que en cualquier sería conveniente aclarar.

Aunque existen referencias en algunos documentos municipales oficiales, que permiten acercarse a la "situación" de este edificio en cuanto a su titularidad y otros aspectos. La realidad es que seguimos sin conocer de manera oficial y documentada cual es, en estos momentos la situación real de su situación.

De la consulta a documentación relacionada con la operación de permuta acordada en Pleno del 7 de julio del año 2005, (y que permitió adquirir el 50% de la propiedad del Palacio de Congresos y Exposiciones) se desprende que la valoración de la parcela que aportó el ayuntamiento pudiera estar infravalorada y que sobre la misma pudiera existir una doble matriculación, y un litigio judicial con otra administración de ámbito superior. Estas mismas afirmaciones se repiten a lo largo del tiempo en Actas y otros documentos oficiales sin que queden zanjadas de manera suficiente y definitiva. Por nuestra parte hemos planteado en numerosas ocasiones, por escrito y de viva voz en los plenos, diversas y variadas preguntas, sobre estas instalaciones y, seguimos a la espera que se nos conteste y aclare, si la ocupación de estas instalaciones, van a significar algún coste al municipio y eventualmente su cuantía y su soporte legal.

No tenemos constancia documental que demuestren que se han aclarado y depurado legalmente las dudas y cuestiones planteadas en plenos y debates de diverso tipo y procedencia, cuyo contenido y alcance imagino que el equipo de gobierno, conocen mejor que nadie. Por lo que solicitamos, que si existe documentación que aclare y despeje estas dudas, las mismas sean aportadas de manera que en el debate en pleno donde se traten estas alegaciones o antes si lo estiman oportuno pueda comprobarse si existe suficiente seguridad jurídica para poder aplicar la Ordenanza que se pretende.

Propuesta que hacemos pese a que conocemos el contenido del Informe de Intervención en la parte que se afirma que: *"Dado que este Excmo. Ayuntamiento resulta ser titular de una serie de inmuebles que reúnen las condiciones idóneas para su uso particular para fines escénicos expositivos etc,..."* No por que podamos desconfiar de lo que se afirma en el citado informe, tan solo porque nos gustaría comprobar la documentación que acredite esa titularidad municipal y directa. **Y porque todos y cada uno de los grupos de la oposición tienen pendientes de respuestas numerosas preguntas planteadas en sesiones plenarios oficiales.**

Otro apartado que también nos plantea ciertas dudas, es la errática trayectoria y zonas oscuras que se suceden en relación con las distintas soluciones y alternativas que han ido utilizando en torno a la gestión del Palacio de Congresos y el soporte legal en cada uno de los casos. De los datos a los que hemos podido tener acceso se desprende que en una primera etapa, [hasta la constitución en marzo del 2007 de la Sociedad Municipal de Congreso y Exposiciones] la gestión venía siendo realizada directamente o bien por el Ayuntamiento, o por la propietaria del otro 50%, o por ambas partes, sin que exista documentación, ni información alguna –a la que hayamos podido tener acceso- en relación con ese periodo.

Mas adelante el 1-3-07 se acuerda en Pleno la constitución de la Sociedad Municipal de Congresos y Exposiciones, en el que aparece como miembro del Consejo de Administración D. Javier Salinas García, el cual hasta ese momento, parece que no tenía relación laboral alguna con el ayuntamiento, y sin que se sepa quien propuso su contratación y nombramiento como miembro del Consejo de Administración. Sociedad de la que nunca nada mas se supo hasta que el día 7-10-09, es convocada su Junta General para aprobar las cuentas del ejercicio del 2008, acordar su disolución y abrir el periodo de liquidación por plazo de 6 meses, nombrándose como liquidador a D. Manuel Aguilera Esterico.

Resumiendo un primer periodo desde que se produce la permuta y se adquiere el 50% de la propiedad, hasta marzo del 2007, **en el que no se facilita ninguna información.** Un segundo periodo, que se inicia con la constitución en marzo del 2007 de una Sociedad Municipal que se mantiene –sin información alguna- hasta que en octubre del 2009 se disuelve la Sociedad presentando -sin apenas detalle alguno- unas cuentas del ejercicio del 2008, cuentas que al tener un resultado negativo sirve como causa para disolver la Sociedad. O sea algo que se crea y funciona desde marzo del 2007, hasta octubre del 2009, **mas de 30 meses.** Solo produce una reunión de la Junta General, en la que formalmente se rinde cuenta de **doce meses**, y se acuerda la disolución de la Sociedad. Disolución y/o liquidación que debería haberse efectuado en seis meses y sobre la que no se tiene información alguna pese a que han transcurrido nueve meses.

Añádase a este proceso, que no se ha podido tener acceso a los acuerdos o convenios que puedan existir entre ayuntamiento y la propietaria del otro 50% del Palacio de Congreso ["Ámbito Sur S.L]. Convenios en los que presumiblemente se habrá acordado las distintas responsabilidades y competencias y como se reparten los costes y ganancias del uso y/o explotación de una propiedad compartida. Datos de interés para el conjunto de la Corporación teniendo en cuenta que el ayuntamiento viene ocupando una parte importante del mismo desde hace bastantes meses y que pese a nuestras insistentes y reiteradas preguntas solo obtenemos como respuestas un clamoroso silencio.

Teniendo en cuenta lo expuesto, planteamos las siguientes propuestas alternativas:

1º.- Que se deje en suspenso la aprobación de la Ordenanza hasta tanto se clarifique y demuestre documentalmente la titularidad plena municipal del 100% de la parcela y del edificio, tal como se afirma en el informe del Sr. Interventor.

2º.- Que en el caso que la titularidad de la parcela y el edificio, fuese compartida con otro propietario, se indique y aporte documentación que acredite la identidad de las personas o Sociedades que resulten propietarias con indicación expresa de los porcentajes. Así como, cuantos acuerdos y documentos se hayan firmado de manera conjunta, en los distintos periodos (antes de la constitución de la Sociedad Municipal, durante la plena vigencia de la Sociedad Municipal, y la que debe estar vigente desde la disolución de la Sociedad Municipal hasta la fecha) para acordar como se comparten y distribuyen los ingresos y gastos que se han podido ir generando hasta la fecha, y los criterios que se pretenden aplicar caso de que finalmente pueda aplicarse la Ordenanza que se pretende aprobar.

3º.- Que por el o los funcionarios municipales habilitados a quienes correspondan emitan informe previo a la aprobación definitiva de la Ordenanza, en los que resuelvan y certifiquen que las actuales situaciones jurídicas y cualesquiera otra circunstancia que pueda tener alguna incidencia respecto de la titularidad de la Parcela y el Edificio del Palacio de Congresos y Exposiciones, no afectan ni impiden que la citada Ordenanza pueda ser aplicada y gestionada directamente por el Ayuntamiento.

4º.- Aunque en el punto 2º, ya se solicita alguna documentación que pudiera dejar sin efecto lo que se plantea en este punto y para evitar confusiones, reiteramos que se aclare y concrete de manera precisa y concreta. Si existe algún acuerdo que pueda acreditarse en el que se haya previsto y pactado algún coste para el ayuntamiento por la ocupación que se viene haciendo de manera parcial por el Ayuntamiento de una parte del edificio y en caso afirmativo se indique su contenido. Asimismo sería conveniente se pudiera aclarar mediante una auditoria interna los ingresos y costes producidos [incluyendo los que pudieran haberse obtenido por la explotación del uso de los garajes, que entendemos corresponden también a la parte de titularidad municipal], desde que el ayuntamiento mediante la permuta consiguió el 50% de la propiedad, hasta la fecha con indicación de la situación que actualmente mantenemos desde el punto de vista financiero respecto a quienes son titulares de la otra parte del edificio.

5º.- Ante la posibilidad, de que la Ordenanza pueda seguir adelante tal como se plantea por el equipo de gobierno o con alguna modificación. Consideramos, inadecuado incluir la Casa de la Cultura entre las instalaciones cuyo uso o ocupación generaría la aplicación de esta Ordenanza, por cuanto estimamos sería prudente mantener algún espacio escénico dedicado a cubrir de manera gratuita todas aquellas actividades de tipo cultural o social que son necesarias para las actividades previsibles, e imprescindibles de numerosos colectivos y Asociaciones Locales, sin fines lucrativos y a los cuales no sería lógico aplicar el pago de un Precio Público. Criterio que nos parece mas razonable y funcional que, el tener que estar considerando una a una todas las solicitudes de esta naturaleza que se puedan ir planteando, para discriminar a quien se le cobra y a quien no.

6º.- Por último, en nuestra opinión los precios que se proponen, en algunos casos pueden ser excesivos, por lo que sugerimos considerar otros criterios de aplicación, en el sentido de determinar el precio por dos componentes: Un valor fijo ligado a la superficie y un porcentaje variable a partir de un determinado beneficios por la actividad realizada. En efecto al tener carácter de precio público, la finalidad del cobro no tiene por que ser solamente la de cubrir gastos y ello podría dar a esta Ordenanza la flexibilidad de aplicar distintos tratamientos y primar así aquellos eventos que por su calidad o repercusión social, educativa o cultural pudieran producir. Distintos tratamientos y/o bonificaciones que en cualquier caso deberían estar tasadas y reguladas de manera concreta y precisa.

Por supuesto que somos conscientes que esta Alegación tiene un contenido especialmente atípico, y que a una buena parte de la misma se le puede aplicar aquello que la Ley dice que solamente se puede presentar alegaciones a, ... En realidad sobre el fondo de la misma subyacen dos decisiones política, que les corresponde tomar al equipo de gobierno, la primera es si van a favorecer o no, que esta ordenanza sea aplicada con la mayor seguridad jurídica o no, La segunda es si consideran, o no, que ha llegado el momento de dar respuestas a numerosas dudas y preguntas que los grupos de la oposición y en especial Izquierda Unida le venimos haciendo desde hace muchos años.

Por nuestra parte solo nos corresponde esperar su decisión y actuar en consecuencia. Bien es verdad que podríamos recordarle aquello de..... **“LA VERDAD OS HARÁ LIBRE”** pero ni tan siquiera lo haremos, entre otras cosas porque algunos creemos que esta recomendación/afirmación, en ocasiones produce resultados contradictorios, así que decidan ustedes mismos.

A handwritten signature in black ink that reads "Andrés Martín Díaz". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underlining the name.

Fdo: Andrés Martín Díaz
Asamblea Local de Izquierda Unida

La Línea de la Concepción a 25 de Agosto de 2010.

PD: Aprovechamos para indicar que en anterior escrito presentado en registro el día 23 de agosto conteniendo Alegaciones a la Ordenanza Reguladora por la prestación por servicios urbanísticos, aparece en el segundo párrafo por error la palabra Tasa, cuando resulta evidente que debiera decir Precio Público, lo que ponemos en su conocimiento y de los técnicos que tendrán que informar el escrito como aclaración y rectificación.